

Convención Internacional para la Unificación de Ciertas Reglas en Materia de Conocimiento de Embarque, 1924 (Reglas de Wisby).

ADOPTADO

Bruselas, Bélgica.

25 de agosto de 1924.

VIGENCIA NACIONAL

20 de noviembre de 1994.

Fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 18 de diciembre de 1993, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1994.

México depositó el instrumento de adhesión ante el Ministerio de Asuntos Extranjeros, de Comercio Exterior y de la Cooperación para el Desarrollo de Bélgica, el 20 de mayo de 1994, según decreto de promulgación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1994.

DEPOSITARIO

Gobierno de Bélgica.

INTERNACIONAL

2 de junio de 1931.



OBJETIVO

El riesgo del transporte marítimo se divide equitativamente entre el naviero y el embarcador, en la medida en que las diversas situaciones que se presenten durante el transporte de las mercancías estén bajo el control de cada una de las Partes.

Esta división equitativa de los riesgos hace que los costos de los seguros sean más económicos y su impacto menor en el precio final del flete.

Dichas reglas establecen claramente las bases para determinar la responsabilidad del naviero, las bases para poder limitarla, la responsabilidad de cada una de las Partes en el transporte por mar, así como las excluyentes de responsabilidad y los derechos y obligaciones de las dos Partes.

Por estos motivos las Reglas de la Haya son consideradas tanto por los países que generan mayores volúmenes de comercio internacional como por los países más importantes en el transporte marítimo, como las disposiciones más aceptadas.

Bajo las reservas de las disposiciones del artículo 6, el porteador de todos los contratos de transporte de mercancías por mar estará sometido, en cuanto a la carga, conservación, estiba, transporte, vigilancia, cuidado y descarga de dichas mercancías, a las responsabilidades y obligaciones, y gozará de los derechos y exoneraciones que se establecen en el artículo 3 del convenio.



ESTADOS PARTE

AMERICA





ESTADOS PARTE

Polonia Alemania Hungría Portugal Bélgica Irlanda Reino Unido Croacia Italia Rumania Dinamarca Letonia Ex Rep.de Yugoslavia de macedonia España Lituania Finlandia Mónaco Suecia Francia Noruega Suiza Gibraltar Países Bajos

EUROPA



ESTADOS PARTE

ASIA





ESTADOS PARTE

AFRICA





ESTADOS PARTE



OCEANIA

**** Australia

Islas Fiji

Islas Salomón

Kiribati

Nauro

Tonga

Tuvalu

Papua Nueva Guinea